

Tipo	Norma N°	Fecha Promulgación	Fecha Publicación	Boletín N°
------	----------	--------------------	-------------------	------------

RESOLUCION N° 60 -2016-

Mendoza, 12 de julio de 2016

Visto: La necesidad actualizar la Resolución de protección de los Consumidores del servicio educativo y;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección en la adquisición de bienes y servicios,

Que también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, como forma de evitar la distorsión de los mercados,

Que el artículo 4º de la Ley Nacional N° 24.240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan,

Que los consumidores interesados en contratar servicios educativos privados, incorporados a la enseñanza oficial, deben ser informados adecuadamente de los valores de las cuotas, como así también de todo otro costo asociado a la prestación del servicio educativo en cuestión, para adoptar la decisión que realmente convenga a sus intereses,

Que la Dirección de Defensa del Consumidor tiene como finalidad promover una adecuada educación del consumidor, para lograr así una mayor libertad y racionalidad del consumo de bienes y de la utilización de servicios,

Que la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 24.240 y N° 5547,

Que las leyes citadas facultan a esta Dirección a elaborar políticas tendientes a la defensa de los consumidores y a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la ley y su reglamentación,

Por ello

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

Artículo 1º - Los Establecimientos Educativos Privados incorporados a la enseñanza oficial que presten, con o sin subsidio del Estado, servicios en el ámbito de la Provincia de Mendoza, deberán presentar ante esta Dirección, a través del correo electrónico cuotasprivados@mendoza.gov.ar, o por cualquier otro procedimiento digital que se establezca, la siguiente información:

- CUIT
- CUE
- Razón Social
- Nombre del Establecimiento
- Domicilio
- Localidad
- Departamento
- Teléfonos de Contacto
- Correo Electrónico
- Nombre del Responsable Jerárquico del Establecimiento
- Tipos de Niveles Educativos
- Arancel de Matrícula
- Arancel de Inscripción Inicial
- Arancel de Re-inscripción
- Arancel Cuota Mensual (según orientación educativa, en caso de existir)
- Arancel por otros conceptos, a título meramente ejemplificativo: aguinaldo, materiales, club, mantenimiento, etc. abonados por los consumidores
- Los gastos extras, seguros o adicionales, si los hubiera
- Cantidad de Cuotas Mensuales en el año
- Tasa de Interés efectiva anual
- El total de los intereses a pagar o el costo financiero total
- Forma y Plazo de pago de las cuotas
- Monto y Criterio de Aplicación de los Recargos o Intereses en caso de Mora
- La información solicitada deberá ser enviados en formato excel y pdf.

Artículo 2º - La información solicitada y correspondiente al ciclo lectivo siguiente deberá ser presentada con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

Artículo 3º - Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 1º que dispongan modificaciones en los aranceles, intereses, gastos extras, seguros y cualquier otro rubro adicional, ordinario o extraordinario que corresponda a los consumidores del servicio educativo, deberá ser informado en forma escrita a los mismos y mediante medio digital ante esta Dirección, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles -previos a hacerlo efectivo-.

Artículo 4º - Toda la información relativa a los aranceles educativos y sus medios de pago, deberá ser exhibida en forma clara, visible y legible, ubicada en lugares de acceso público al establecimiento, que permita una clara visualización, con caracteres tipográficos de buen realce y destaque, de manera tal que el consumidor tenga información previa a la utilización o contratación de los mismos.

Artículo 5º - El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas conforme al régimen establecido en la Ley N° 24.240.

Artículo 6º - Deróguese la Resolución N° 86/2014 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese y archívese.